COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO 2

MINISTERIO DE JUSTICIA - INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

MONICA LEONOR PONCE
ESCRIBANA
MATRICULA Nº 4645

N 029647894

PRIMERA COPIA.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- "LOS DELL´ISOLA S.R.L.".- ESCRITURA NUMERO SESENTA Y CINCO.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, ante mí Mónica L. Ponce, escribana autorizante, titular del Registro Notarial 2132, **COMPARECEN:** las personas que se han identificado y han suministrado sus datos personales como se indica a continuación: **Marcelo Pablo DELL´ISOLA,** argentino, nacido el 8 de febrero de 1969, casado en primeras nupcias con María Paula García Choren, comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad número 20.431.524, CUIT 20-20431524-9; y **Agustín DELL´ISOLA,** argentino, nacido el 26 de julio de 2000, soltero, hijo de Marcelo Pablo Dell´Isola y María Paula García Choren, comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad número 42.724.439, CUIL 20-42724439-4, ambos con domicilio en Autopista Ricchieri, Km 21,5 sin número, Manzana 12, Barrio La Deseada, Partido de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.- **INTERVIENEN** por sí y **DICEN:** Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales número 19.550 y por las siguientes cláusulas: **ARTICULO PRIMERO:** La Sociedad se denomina "LOS DELL´ISOLA S.R.L." y tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos y/o representaciones, dentro o fuera del país.- **ARTICULO SEGUNDO:** Su plazo de duración es de noventa y nueve años contados desde su inscripción en la Inspección General de Justicia.- **ARTICULO TERCERO:** La sociedad tiene por objeto social dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas, en el país y en el exterior, las siguientes actividades: Compraventa, adquisición, fabricación, fraccionamiento, representación, comisión, consignación, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de maquinarias, productos y materias primas, implementos, mercaderías nacionales e importadas, particularmente en la industria gastronómica y alimenticia en general, de consumo humano y animal, envasados o no, perecederos o no, así como sus componentes, subproductos, sustitutos, derivados,

Escaneado con CamScanner

bienes intermedios, elaborados, o semielaborados. Compraventa, distribución, importación y exportación de bienes diversos vinculados a la actividad principal, o que se comercialicen con marcas iguales o similares, o por los mismos canales de venta o distribución, aunque sean diferentes a los principales. La sociedad podrá realizar tareas de comercialización en forma mayorista o minorista, participando en agrupaciones empresarias, o asociándose con otras empresas, mediante la explotación de franquicias, efectuando tareas, representación, administración o gerencia, tomando bienes en consignación y/o cualquier otra forma que considere para llevar a cabo su propósito, ya sea en forma virtual, mediante internet o, mediante la explotación de locales comerciales, sean éstos individuales o integrantes de cadenas de venta. Mediante la compraventa de productos de uso doméstico, bebidas con y sin alcohol, productos de limpieza, de tocador, textiles, sanitarios, homeopatía, dietética, óptica, cosmética, droguería, perfumería e higiene personal; y productos de alimentación, higiénico, sanitarios e insecticidas, artículos de bazar y también cualquier producto de gran consumo para animales.- Las actividades que así lo requieran serán llevadas a cabo por profesionales con titulo habilitante expedido por autoridad competente.- A tal fin la sociedad tiene plena capacidad juridica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el Estatuto.- **ARTICULO CUARTO:** El capital social es de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000.-), dividido en TRESCIENTAS MIL CUOTAS (300.000) de DIEZ PESOS ($ 10,00) valor nominal cada una.- Cada cuota da derecho a UN VOTO.- El capital podrá incrementarse, cuando se estime procedente, mediante cuotas suplementarias. La asamblea de socios, por decisión que represente más de la mitad del capital social, lo aprobará y establecerá la forma y tiempo de emisión.- **ARTICULO QUINTO:** La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, en forma individual y/o indistinta, por el termino de duración de la sociedad.- En tal carácter, podrá realizar todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social dentro de los limites de los Artículos 58 y 59 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del

Escaneado con CamScanner

MONICA LEONOR PONCE
ESCRIBANA
MATRICULA Nº 4645

artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y del Artículo 9 del Decreto –Ley 5865/63.- Podrá especialmente, operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad.- **ARTICULO SEXTO:** Los gerentes titulares deberán prestar una garantía de cualquiera de las modalidades, características y de montos no inferiores a los establecidos en las resoluciones vigentes de la autoridad administrativa de control a cargo del Registro Público de Comercio.- **ARTICULO SÉPTIMO:** Las resoluciones se adoptarán mediante reunión de socios que se celebrarán en la sede de la sociedad.- Serán convocadas por el órgano de administración con no menos de diez días de anticipación por cualquier medio, al último domicilio registrado en la sociedad, cada vez que lo considere conveniente y por lo menos una vez por año para aprobar el Ejercicio Social y los Estados Contables.- **ARTICULO OCTAVO:** Las resoluciones que impliquen modificación del objeto, fusión, transformación, escisión, prórroga, aumento del capital que importe integración en dinero en efectivo por los socios; nombramiento y revocación de Gerentes y demás resoluciones que impliquen modificación del Estatuto se adoptarán por mayoría absoluta de capital.- Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión.- Cada cuota da derecho a un voto.- Toda comunicación o citación a los socios se sujetará a lo dispuesto en el artículo 159, último párrafo de la ley 19.550.- **ARTICULO NOVENO:** Todas las resoluciones deberán asentarse en el Libro de Actas conforme el artículo 162 de la Ley de Sociedades, por el o los Gerentes designados dentro del quinto día de concluido el acuerdo.- **ARTICULO DÉCIMO:** La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** La cesión de cuotas sociales entre los socios

Escaneado con CamScanner

es libre, debiéndose comunicar la misma a la sociedad con la entrega de un ejemplar en las condiciones establecidas en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales.- La cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: quien se proponga ceder su cuota total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad, deberá obtener la conformidad unánime de los demás, quienes se reservan el derecho de denegarla mediando justa causa o de ejercer el derecho de preferencia para adquirirla, sin perjuicio de que la sociedad podrá ejercer tal preferencia, con utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital.- A tal efecto, deberá comunicar su voluntad de ceder a la sociedad, indicando el precio de las mismas y el nombre del interesado.- Se dispondrá de treinta días corridos a contar del momento en que se practicó la notificación respectiva a la Gerencia Social para denegar la conformidad o ejercer la preferencia.- Si se impugnare el precio de las cuotas deberá expresar el ajustado a la realidad.- Si no se contestare pasados los treinta días, se considerará otorgada la conformidad y no ejercitada la preferencia.- En caso de impugnación del valor de las cuotas, se estará a la pericia judicial rigiendo las reglas del artículo 154 de la Ley de Sociedades Comerciales.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** El ejercicio social se cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará el Balance General que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a su tratamiento.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) El importe que se establezca para la remuneración de los gerentes; c) El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado.- Si hubiere pérdida se soportarán en la misma proporción.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por la gerencia o, por la persona que los socios designen, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones

Escaneado con CamScanner

contraídas por la sociedad, reembolsar el remanente a cada uno de los socios en proporción a sus aportes de capital.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** El fallecimiento, incapacidad, desaparición con presunción de fallecimiento o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores o representantes del mismo con la obligación de designar un representante único.- Para el supuesto de que los herederos o sucesores del causante no ingresaren a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda de la siguiente manera: 20 % al contado y el saldo en un plazo no mayor a 12 meses en cuotas trimestrales sin interés alguno.- El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, mas las reservas legales que hubiere, mas las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas.- Si existieran saldos deudores o acreedores en cuenta corriente, se debitarán o sumarán al haber que corresponda.- **SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** El capital se suscribe íntegramente en este acto en las siguientes proporciones: Marcelo Pablo DELL´ISOLA, la cantidad de CIENTO OCHENTA MIL (180.000) cuotas, o sea pesos UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL ($ 1.800.000); y Agustín DELL´ISOLA, la cantidad de CIENTO VEINTE MIL (120.000) cuotas, o sea pesos UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL ($ 1.200.000).- Este capital se aporta en forma dineraria y en este acto se integra hasta un veinticinco por ciento de la suscripción.- El saldo se integrará en un plazo no mayor de dos años a contar de la inscripción registral.- **ADEMÁS EN ESTE ACTO** los socios acuerdan: a) **SEDE SOCIAL:** fijarla en la calle Rivadavia 2284, Piso Decimo Tercero, Departamento "K" de la Ciudad de Buenos Aires; b) **GERENTE:** designar gerentes a Marcelo Pablo DELL´ISOLA y Agustín DELL´ISOLA, quienes aceptan expresamente los cargos, y constituyen domicilio especial en la sede social; c) **ENTREGA DE LOS APORTES DINERARIOS:** En este acto se exhibe en poder de los gerentes designados por esta escritura el importe de la integración del aporte dinerario de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($750.000.-), monto que el gerente ha recibido a los fines indicados en la Resolución General 09/24 de la Inspección General de Justicia; d) **DECLARAN BAJO JURAMENTO**

Escaneado con CamScanner

N 029647896

que los datos personales consignados en la presente escritura son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que han leído y suscripto.- Además asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los 30 días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **POR ULTIMO** manifiestan que no se encuentra en tramite, ni restringida, ni limitada su capacidad jurídica para el presente otorgamiento; y el señor Agustín DELL´ISOLA declara bajo juramento no encontrarse en unión convivencial conforme los requisitos legales establecidos en el artículo 510 del Código Civil y Comercial de la Nación.- **Y YO, LA ESCRIBANA AUTORIZANTE, HAGO CONSTAR: IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES:** los identifico en los términos del artículo 306 inciso "a" del Código Civil y Comercial de la Nación, mediante la exhibición de los documentos relacionados.- **LEO** la presente escritura a los comparecientes, quienes así la otorgan y firman ante mi, doy fe.- **Marcelo Pablo DELL´ISOLA.- Agustín DELL´ISOLA.-** Ante mí: **Mónica L. PONCE.-** Esta mi sello.- **CONCUERDA** con su escritura matriz que paso ante mí al folio 160 del Registro Notarial 2132 a mi cargo, doy fe.- Para **LA SOCIEDAD** expido **PRIMERA COPIA** en tres fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente del N 029647894 al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

MONICA LEONOR PONCE
ESCRIBANA
MATRICULA Nº 4643

Escaneado con CamScanner

LEGALIZACIÓN DIGITAL
LEY 404

241205001590

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma del escribano PONCE, MONICA LEONOR obrantes en el documento anexo: 1° copia firmada por dicho escribano en la foja de Actuación Notarial N-29647896 con fecha 28/11/2024 respecto de la escritura 65 de fecha 28/11/2024 pasada al folio 160 del registro notarial 2132. La presente legalización 241205001590, no juzga sobre el contenido y forma del documento y puede ser verificada en la página web del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. www.colegio-escribanos.org.ar

Firmado Digitalmente por Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Escribano Legalizador ABREU, FERNANDO DE, Matrícula 4337. Buenos Aires, 06/12/2024 09:46.-

Escaneado con CamScanner

Ministerio de Justicia
Inspección General de Justicia

2025 - "Año de la Reconstruccion de la Nacion Argentina"

Número Correlativo I.G.J.: 2011244 **CUIT:** 30718836901

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Razón Social :
LOS DELL'ISOLA

(antes):

Número de Trámite: 9791536

C.Trám. Descripción
00291 CONSTITUCION TRAM. PRECALIFICADO

Escritura/s 65

y/o instrumentos privados: -

Inscripto en este Registro bajo el numero: 813
del libro: 174 , tomo: -
de: SRL

C.C.: 1

Buenos Aires, 22 de Enero de 2025

JAVIER RABOSTO
Coordinador
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Escaneado con CamScanner